



SANTA FE

LEY 11645

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino. Creación. Autoridad de aplicación.
Sanción: 26/11/1998; Promulgación: 23/12/1998;
Boletín Oficial 07/01/1999

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino, con el objetivo de su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Provincia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación establecerá:

a) Los hospitales y centros asistenciales del ámbito oficial, donde se brindarán los servicios correspondientes, utilizando la totalidad de los recursos técnicos y humanos, para el eficaz tratamiento y detección precoz.

b) El registro de los pacientes que fueren detectados, a fin del seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo.

c) Las medidas necesarias para la difusión de campañas de prevención masivas, a fin de destacar la importancia de la detección precoz del cáncer femenino.

Art. 4º.- Los fondos destinados para la atención del Programa Provincial que se crea por el artículo 1 de la presente ley, deberán ser tomados de Rentas Generales, e identificados en el Presupuesto del Ministerio de Salud y Medio Ambiente en una categoría programática específica.

Art. 5º.- El Ministerio de Educación de la Provincia, implementará en las currículas educativas de los niveles que establezca la reglamentación, las formas de prevención y detección precoz del cáncer femenino, y coordinará los contenidos a incorporar en ellas con la autoridad de aplicación.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su publicación.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmas: Ana María Gurdulich - Vicepresidente 1ro. Cámara de Diputados; Duilio O. Pignata - Vicepresidente 1ro Provisional Cámara de Senadores; Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados; Roberto E. Campanella - Secretario Cámara de Senadores

